

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2024-00009	JAIRO ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ	ALBA RUIZ LOPERA	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	05 de abril de 2024	09 de abril de 2024

Secretaría. Montería, 04 de abril de 2024.
En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 04 de abril de 2024 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Memorial

JAIRO GOMESCASSERES <jgomescasseres19@gmail.com>

Mié 24/01/2024 8:19

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Córdoba - Montería <j03fcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion.docx.pdf;

Señor(a)

JUEZ TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO –MONTERIA

E.S.D.

Demandante: JAIRO ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ, representante legal de su hija menor de edad HILLARY GOMESCASSERES RUIZ

Demandado: ALBA RUIZ LOPERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 23 de enero del 2024, Oficio No. 0073

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Radicado: 23001311000320240000900

RAFAEL EDUARDO BARRERA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.165 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional número 83.772 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la parte demandante señor JAIRO ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ, y quien obra como Padre y representante legal de su hija menor de edad HILLARY GOMESCASSERES RUIZ, me pronuncio de la manera siguiente.

Adjunto archivo a este correo electrónico

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y JAIRO GOMESCASSERES ECHAVEZ recibirán notificaciones y citaciones en **DIRECCIÓN calle 15#3w-89 , apto 304, torre 8** de Montería , en las direcciones de correo electrónico jgomescasseres19@gmail.com

Del señor Juez ,

RAFAEL EDUARDO BARRERA VERGARA,

c.c #. 19.274.165

T.P. 83.772 del C.S. de la J,



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor(a)

JUEZ TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO –MONTERIA

E.S.D.

Demandante: JAIRO ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ, representante legal de su hija menor de edad HILLARY GOMESCASSERES RUIZ

Demandado: ALBA RUIZ LOPERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 23 de enero del 2024, Oficio No. 0073

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Radicado: 23001311000320240000900

RAFAEL EDUARDO BARRERA VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.274.165 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional número 83.772 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la parte demandante señor JAIRO ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ, y quien obra como Padre y representante legal de su hija menor de edad HILLARY GOMESCASSERES RUIZ, me pronuncio de la manera siguiente:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Los gastos que por padres le deben a la menor Hillary hacen a la suma \$1.783.000 mensuales, tal como se señala en la demanda que vienen fundamentadas con pruebas idóneas, por lo tanto, dichos gastos deben ser cancelados por los padres en una proporción igual o por lo menos razonables, ya que mi poderdante es el encargado de ofrecer a su hija una habitación, la cual tiene su origen mediante un contrato de arriendo suscrito por mi mandante, donde se obliga a pagar un canon de arrendamiento mensual por la suma de 600.000 pesos, dinero este que debe cancelar oportunamente.

SEGUNDO: El Juzgado manifiesta que la madre de la menor debe contribuir para el pago de los gastos de esta en un 20%, que equivalen a una suma paupérrima de \$ 260.000 pesos,

solo con este porcentaje fijado alcanza para cubrir la meriendas en el centro educativo pequeños genios y las clases de refuerzo en horario de la tarde donde asiste diariamente , como consecuencia está excluyendo la obligación principal por conceptos de **la alimentación ,es decir: todo lo que es indispensable para el sustento de la menor de edad , vestuario , habitación , el pago de la pensión en la educación, la formación integral y la recreación**). Hay que tener presente que los gastos de la menor ascienden a la suma \$ 1.000.000 pesos, en consecuencia no existe una proporcionalidad justa y adecuada a lo que corresponde al pago que debe hacer la madre de la menor, por ende el auto merece ser revocado y reconsiderado por el despacho, a fin de establecer un porcentaje que verdaderamente se adecue o aproxime a las obligaciones que debe contraer la madre de la menor.

Entiendo que la suma justa que debe cancelar la madre corresponde a un 35% sobre el valor \$ 1.783.000, porcentaje este que corresponde a la suma de 624.050

PETICIÓN

Solicito su señoría, se revoque el auto de fecha 23 de enero del 2024 y en su lugar se ordene a la Sra. **ALBA RUIZ LOPERA**, madre de la menor HILLARY GOMESCASSERES RUIZ, a cancelar el **35%** sobre el valor \$ 1.783.000 , porcentaje este que corresponde a la suma de 624.050 , esto incluye los uniformes de diarios y educación física, matrícula del colegio , y todo lo que conlleva a garantizar la formación integral de la menor HILLARY

Del Honorable Juez, con toda atención,



RAFAEL EDUARDO BARRERA VERGARA
C.C. No.19.274.165 de Bogotá D.C
T.P. N°83.772 del C.S. de la J.